



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta  
Lujan" de Bagua



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II  
"Gustavo Lanatta Lujan"**

**N° 179 -2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**

Bagua, 16 JUN 2022

**VISTO:**

El Informe N° 025-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM y Hoja de Cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, con Informe N° 025-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM, de fecha 15 de junio del 2022, la Responsable del Área de Remuneraciones de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, solicita proyección resolución Compensación por Tiempo de Servicios-CTS, a favor de **Elva Salome López Cuba**, con fecha de inicio el 28 de octubre del 2002 y termino el 22 de marzo del 2021, haciendo un total de 20 años, 05 meses y el monto calculado en **S/ 6,797.19 soles**.

**Segundo.-** Conforme a lo señalado en el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, en el Artículo 11° "De la Compensación por Tiempo de Servicios. El cálculo de la Compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. en caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos. el pago de la CTS se efectúa al momento del cese del personal de la salud

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2022- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER**, a **Elva Salome López Cuba**, la suma de **S/ 6,797.19 soles (seis mil setecientos noventa y siete y 19/100 soles)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), con fecha de inicio el 28 de octubre del 2002 y termino el 22 de marzo del 2021, haciendo un total de 20 años, 05 meses, conforme a los considerandos expuestos y hoja de cálculo que se anexa y forma parte de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El monto establecido, se cancelará conforme a la disponibilidad presupuestaria, del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias internas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" -Bagua e interesado para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTICULO 4°.- DISPONGASE**, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.**



Med. GN. José Alexander Olivera Delgado  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CMP 12094 RNE 33517



**INFORME N° 025- 2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM.**

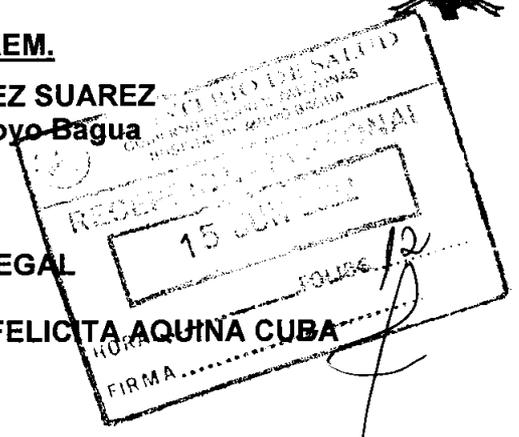
**A :** ABOG. JHONN FREDDY SANCHEZ SUAREZ  
Jefe de Personal Hospital De Apoyo-Bagua

**ASUNTO :** INFORMACION SOLICITADA

**ATENCION :** ADMINISTRACION, ASESORIA LEGAL

**REF :** SOLICITUD PRESENTADA SRA FELICITA AQUINA CUBA  
VIOLETA VIUDA DE LOPEZ

**FECHA :** Bagua, 14 de Junio del 2022.



\*\*\*\*\*

Es grato dirigirme a su despacho, para expresarle mi cordial saludo y asimismo enviar mediante la presente, los cálculos reconocidos por concepto de pago de CTS de la Dra. Elva Salome López Cuba, fallecida el 22/03/2021, en aplicación de lo que dispone el Decreto Supremo N° 015-2018-S.A Reglamento de ley 1153, en su artículo 11.

Es todo cuanto informo a Usted, según lo solicitado para las acciones que estime conveniente.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

*[Signature]*

C.P.C. MARCIO AUGUSTO FIGUEROA BARRERA  
MATRICULA N° 02-3470  
RESPONSABLE DE REMUNERACIONES

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

**PROVEIDO PERSONAL**

PROVEIDO POR: *[Signature]*

BASE: *Asesoría legal*

FECHA: *prop Resolutor*

FECHA: *13.06.22*

C.C  
Archivo.

**CALCULO CTS EN APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 015-2018-SA REGLAMENTO LEY 1153**

Nº	AÑO 2018	V.P. 65%	V.P. 35%	TOTAL GENERAL
1	ABRIL	4,025.45	2,167.55	6,193.00
2	MAYO	4,025.45	2,167.55	6,193.00
3	JUNIO	4,025.45	2,167.55	6,193.00
4	JULIO	4,025.45	2,167.55	6,193.00
5	AGOSTO	4,025.45	2,167.55	6,193.00
6	SETIEMBRE	4,025.45	2,167.55	6,193.00
7	OCTUBRE	4,025.45	2,167.55	6,193.00
8	NOVIEMBRE	4,025.45	2,167.55	6,193.00
9	DICIEMBRE	4,025.45	2,167.55	6,193.00
	<b>TOTAL 2018</b>	<b>36,229.05</b>	<b>19,507.95</b>	<b>55,737.00</b>
Nº	AÑO 2019	V.P. 65%	V.P. 35%	TOTAL GENERAL
1	ENERO	4,025.45	2,167.55	6,193.00
2	FEBRERO	4,278.95	2,304.05	6,583.00
3	MARZO	4,278.95	2,304.05	6,583.00
4	ABRIL	4,278.95	2,304.05	6,583.00
5	MAYO	4,278.95	2,304.05	6,583.00
6	JUNIO	4,278.95	2,304.05	6,583.00
7	JULIO	4,278.95	2,304.05	6,583.00
8	AGOSTO	4,278.95	2,304.05	6,583.00
9	SETIEMBRE	4,278.95	2,304.05	6,583.00
10	OCTUBRE	4,278.95	2,304.05	6,583.00
11	NOVIEMBRE	4,722.90	2,543.10	7,266.00
12	DICIEMBRE	4,722.90	2,543.10	7,266.00
	<b>TOTAL 2019</b>	<b>51,981.80</b>	<b>27,990.20</b>	<b>79,972.00</b>
Nº	AÑO 2020	V.P. 65%	V.P. 35%	TOTAL GENERAL
1	ENERO	4,722.90	2,543.10	7,266.00
2	FEBRERO	4,722.90	2,543.10	7,266.00
3	MARZO	4,722.90	2,543.10	7,266.00
4	ABRIL	4,722.90	2,543.10	7,266.00
5	MAYO	4,722.90	2,543.10	7,266.00
6	JUNIO	4,722.90	2,543.10	7,266.00
7	JULIO	4,722.90	2,543.10	7,266.00
8	AGOSTO	4,722.90	2,543.10	7,266.00
9	SETIEMBRE	4,722.90	2,543.10	7,266.00
10	OCTUBRE	4,722.90	2,543.10	7,266.00
11	NOVIEMBRE	4,722.90	2,543.10	7,266.00
12	DICIEMBRE	4,722.90	2,543.10	7,266.00
	<b>TOTAL 2020</b>	<b>56,674.80</b>	<b>30,517.20</b>	<b>87,192.00</b>


 MINISTERIO DE SALUD  
 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
 HOSPITAL DE APOYO BAGUA  
 .....  
**C.P.C. MARGO AUGUSTO FIGUEROA BARRERA**  
 MATRICULA N° 02-3470  
 RESPONSABLE DE REMUNERACIONES

Nº	AÑO 2021	V.P. 65%	V.P. 35%	TOTAL GENERAL
1	ENERO	4,722.90	2,543.10	7,266.00
2	FEBRERO	4,722.90	2,543.10	7,266.00
3	MARZO	4,722.90	2,543.10	7,266.00
	<b>TOTAL 2021</b>	<b>14,168.70</b>	<b>7,629.30</b>	<b>21,798.00</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>244,699.00</b>
<b>ENTRE 36 MESES</b>				<b>6,797.19</b>
<b>MONTO POR PAGAR</b>				<b>6,797.19</b>


 MINISTERIO DE SALUD  
 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
 HOSPITAL DE TROYO BARRUA

C.P.C. MARCO AUGUSTO GUEROA BARRERA  
 MATRICULA N° 02-3479  
 RESPONSABLE DE REMUNERACIONES

El monto de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento del tiempo de servicios, sepelio y luto, es el siguiente:

- 9.1. Entrega económica por cumplir 25 o 30 años de servicio efectivo:** Será un monto equivalente a dos (2) valorizaciones principales mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicio efectivo al Estado, y de tres (3) valorizaciones principales mensuales al cumplir treinta (30) años de servicio efectivo al Estado.
- 9.2. Entrega Económica por sepelio:** Es la entrega económica por fallecimiento del personal de la salud, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a:
- Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.
  - Hijos/as
  - Padres y madres.

La entrega económica por sepelio se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3 000,00).

- 9.3. Entrega económica por luto:** Es la entrega económica que se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de:
- Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.
  - Hijos/as
  - Padres y madres.
- La entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3 000,00) por cada evento.

**Artículo 10.- Características, condiciones y procedimientos para las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto.**

Son características, condiciones y procedimientos de las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, las siguientes:

- 10.1.** Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, se otorgarán de oficio o a petición de parte. En el caso de las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos se debe considerar los criterios y condiciones establecidas al momento de cumplirse el tiempo de servicio.
- 10.2.** Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda.
- 10.3.** Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios, encontrándose afectas al Impuesto a la Renta.

**Artículo 11.- De la Compensación por Tiempo de Servicios.**

El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional.



El cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos.

El pago de la CTS se efectúa al momento del cese del personal de la salud.

#### **Artículo 12.- Del Servicio de Guardia**

Se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de las entidades descritas en el numeral 3.1 del artículo 3, del Decreto Legislativo, debiendo estar debidamente justificado, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad u obligatoriedad. El número de guardias está determinado en la normativa vigente que regula el servicio de guardias en las entidades comprendidas dentro del Decreto Legislativo.

Los criterios de aplicación e implementación del Servicio de Guardia son los siguientes:

- 12.1. Periodicidad.-** Es el espacio de tiempo que debe existir entre un turno programado de servicio de guardia y el siguiente turno, respetándose el descanso post guardia.
- 12.2. Duración.-** Es el tiempo que comprende desde el inicio al término del servicio de guardia y cuya programación es de doce (12) horas continuas de trabajo efectivo.
- 12.3. Modalidad.-** Estas se clasifican en:

##### **12.3.1. Servicio de Guardia Hospitalaria.-**

Es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado.

Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias.

Esta puede ser diurna, nocturna y retén. En este último caso es efectuado por profesionales de la salud cuya especialidad no está comprendida en el equipo de guardia con presencia física permanente, quienes acudirán al servicio de guardia cuando la necesidad del servicio lo requiera.

##### **12.3.2. Servicio de Guardia Comunitaria.-**

Es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva en el establecimiento de Salud con o sin internamiento, del primer nivel de atención, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado. En esta se desarrollan actividades intra murales y extramurales en el marco del modelo de atención integral de salud. En el caso de realizar actividades extramurales debe obligatoriamente presentar el reporte correspondiente. Estas pueden ser diurnas o nocturnas, las guardias nocturnas solo pueden realizarse en establecimientos de salud con atención de 24 horas.

Las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, que no articulan en las modalidades mencionadas



DR. : Med. Ginec. JOSE ALEXANDER OLIVERA DELGADO.

8:48 15 FEB 2022 07  
Hora  
Folio

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE BAYO BAGUA

ASUNTO: REITERO PAGO DE CTS.

15 FEB 2022

HORA: .....  
FIRMA: .....

DIRECTOR DEL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN - BAGUA.

FELICITA AQUINA CUBA VIOLETA VIUDA DE LOPEZ, identificada con DNI N° 08554939, domiciliada en Jirón Bello Horizonte N° 1675, distrito de San Martin de Porras-Lima, a usted respetuosamente digo:

Que, conforme de acredita del acta de sucesión intestada de la extrabajadora ELVA SALOME LOPEZ CUBA, ejerzo la potestad a efectos de solicitar el pago a esta entidad, de la COMPENZACION POR TIEMPO DE SERVICIO, desde la fecha de nombramiento 28 de octubre del 2002, hasta la fecha de su deceso acaecido el día 22 de marzo del 2021, en la ciudad de Lima.

Decreto Legislativo N° 276, Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:  
"c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

POR TANTO:

A Usted Señor Director, acceder a lo peticionado por ser de justicia.

ANEXO.

- 1.- Copia de DNI
- 2.- copia de Sucesión intestada.
- 3.- Resolución de nombramiento.

Fecha 15 de febrero del 2022

*Felicita Aquino Violeta de Lopez*

FELICITA AQUINA CUBA VIOLETA VIUDA DE LOPEZ  
DNI N° 08554939

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE BAYO BAGUA

PROVIDENCIA

AREA: Remuneración

AREA: Atencion

FECHA: 15/02/22

FIRMA: .....

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE BAYO BAGUA

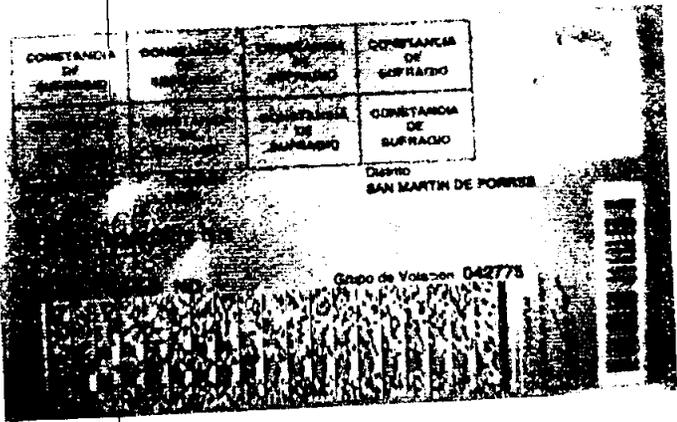
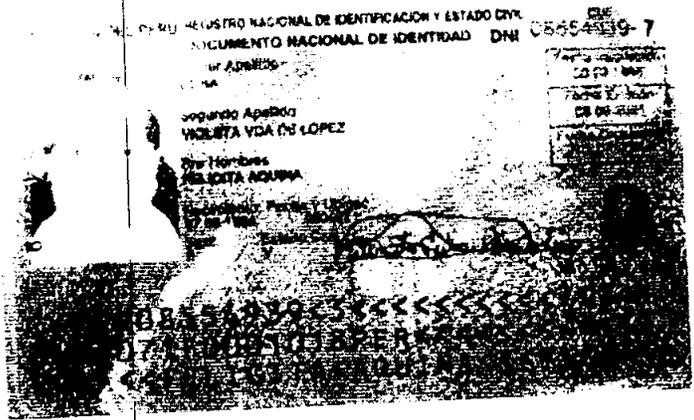
PLIEGO DE SOLICITACION

PROBLEMA: RR.HH

Su importe de correspondencia

15/02/22

FIRMA: .....





**Sandro Mas Cárdenas**  
NOTARIO DE LIMA

**TESTIMONIO**

NUMERO: 242

KARDEX: 29333

ACTA DE SUCESION INTESTADA

DE  
ELVA SALOME LOPEZ CUBA  
SEGUIDA POR:

FELICITA AQUINA CUBA VIOLETA VDA DE LOPEZ

INTRODUCCION : EN LA CIUDAD DE LIMA, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL PERU A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO YO: SANDRO RAUL MAS CARDENAS, NOTARIO DE LIMA, EXTIENDO EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL PROTOCOLAR BAJO EL NUMERO DE KARDEX 29333 EN MI REGISTRO DE ASUNTOS NO CONTENCIOSOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY N° 26662, EN MERITO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR DOÑA FELICITA AQUINA CUBA VIOLETA VDA DE LOPEZ, OBRANTE A FOJAS UNO, DOS Y TRES DEL ANEXO CORRESPONDIENTE QUE AGREGO AL FINAL DE MI PROTOCOLO, CUYO TRAMITE SE HA SEGUIDO CON ARREGLO A SU NATURALEZA, HABIENDO TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY SIN MEDIAR OPOSICION. P R O C E D O A EXTENDER LA PRESENTE ACTA Y EN MERITO A QUE CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCION DE FOJAS CUATRO, SE ACREDITA QUE DOÑA ELVA SALOME LOPEZ CUBA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 08647204, FALLECIO EL VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, FUE LUGAR DE SU ULTIMO DOMICILIO EN JR. BELLO HORIZONTE 1675, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. CON LAS CERTIFICACIONES REGISTRALES DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, A FOJAS SEIS Y SIETE SE ACREDITA QUE NO EXISTE, EN EL INDICE NACIONAL DEL REGISTRO DE SUCESIONES Y TESTAMENTOS, PROCESO DE SUCESION INTESTADA NI TESTAMENTO DE LA CAUSANTE RESPECTIVAMENTE. CON LA CONSTANCIA NEGATIVA DE MATRIMONIO A FOJAS OCHO EMITIDA POR RENIEC Y EL CERTIFICADO NEGATIVO DE UNION DE HECHO A FOJAS DIEZ EMITIDO POR LA SUNARP, SE ACREDITA QUE NO TIENE HEREDERO FORZOSO POR AFINIDAD. CON LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE LA CAUSANTE A FOJAS ONCE, Y AL HABER DECLARADO LA SOLICITANTE BAJO JURAMENTO LA NO EXISTENCIA DE HIJOS DE LA CAUSANTE, SE PRUEBA LA VOCACION HEREDITARIA DE SU MADRE DOÑA FELICITA AQUINA CUBA VIOLETA VDA DE LOPEZ, Y SE VERIFICA LA DEFUNCION DE SU PADRE CON EL ACTA DE DEFUNCION A FOJAS TRECE.

CON LOS RECORTES DE FOJAS VEINTE Y VEINTIUNO, SE ACREDITAN LAS PUBLICACIONES REALIZADAS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y DIARIO NUEVO SOL. DESDE LA FECHA DE LA ULTIMA PUBLICACION, HAN TRANSCURRIDO MAS DE QUINCE DIAS UTILES SIN QUE SE HUBIERE FORMULADO OPOSICION ALGUNA CONTRA EL PRESENTE TRAMITE, CONTRA LA VOCACION HEREDITARIA DE LA SOLICITANTE. POR LO QUE EN APLICACION DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 43° DE LA LEY N°26662, CONCORDANTE CON EL ARTICULO 816° Y 817° DEL CODIGO CIVIL DECLARO: HEREDERO DE QUIEN EN VIDA FUERA DOÑA ELVA SALOME LOPEZ CUBA, FALLECIDA AB INTESTATO, EN LA CIUDAD DE LIMA, EL VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, LUGAR DE SU ULTIMO DOMICILIO LIMA, A SU MADRE FELICITA AQUINA CUBA VIOLETA VDA DE LOPEZ.

HE TENIDO A LA VISTA, EN ORIGINAL TODOS LOS DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS PARA EFECTOS DE LA SUCESION INTESTADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, HE DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LEY 26662, PROCEDO A PROTOCOLIZAR EN EL REGISTRO DE ASUNTOS NO CONTENCIOSOS LA PRESENTE ACTA DE SUCESION INTESTADA, LA MISMA QUE CONSISTE DE UNA FOJA, QUEDANDO ARCHIVADA TODA LA DOCUMENTACION SUSTENTATORIA PRESENTADA PARA DICHO FIN EN VEINTIDOS, AL FINAL DE ESTE MI PROTOCOLO NOTARIAL, CURSANDOSE PARTES A LOS REGISTROS PUBLICOS CORRESPONDIENTES LA PRESENTE ACTA DE PROTOCOLIZACION QUE SE INICIA Y TERMINA EN LA FOJA DE SERIE 13531294 DE TODO LO QUE DOY FE.

FIRMADO: SANDRO RAUL MAS CARDENAS, NOTARIO DE LIMA.

CONCUERDA: CON LA ESCRITURA ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA EXHIBO EL PRESENTE TESTIMONIO CONFRONTADO DE ACUERDO A LEY EL MISMO QUE SELLO, RUBRICO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS VEINTIUNO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO

*[Handwritten signature of Sandro Raul Mas Cárdenas]*

